

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE

INFOCDMX. RR.IP.5999/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE  
RESOLVIMOS

21 de diciembre de 2022

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Coyoacán



### ¿QUÉ SE PIDIÓ?

Expedientes laborales de servidores públicos, recibos de nómina, perfiles de puesto, correos electrónicos y oficios.



### RESPUESTA

El sujeto obligado proporcionó respuesta de manera acotada a lo requerido en la solicitud de información.



### ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

La entrega de información incompleta.



### ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**MODIFICAR y DAR VISTA.** Lo anterior, a fin de realizar la búsqueda exhaustiva de la información requerida en la solicitada y en virtud de dejar abiertos datos personales.



### ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

La VP de los correos electrónicos solicitados, acta de comité de transparencia y pronunciamiento por la totalidad de los requerimientos.



### PALABRAS CLAVE

Expediente laboral, recibos de nómina, clasificación, oficios, correos electrónicos, perfiles de puesto.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5999/2022

En la Ciudad de México, a **veintiuno de diciembre de dos mil veintidós**.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5999/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Coyoacán**, se formula resolución en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El tres de octubre de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio 092074122002207, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Coyoacán** lo siguiente:

“Requiero expediente laboral y académico (constancias, certificados, diplomas, diplomados, cédulas de puestos, cartas de recomendación, documentos que acrediten experiencia, cartas de referencia, oficios, escritos, correos, recibos de nómina, seguros o cualquier, literalmente cualquier documento con el que cuente el/las áreas) en versión pública y/o en información pública de los CC. Toshimi Jacob Hira Ugalde y Nancy Shycaru, García, Ibarra. En caso de declarar inexistencia y que NO encuadre en el supuesto del criterio SO/007/2017, manifestar las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como detallar el motivo por el cual no cuenta con la información, sin olvidar anexar el acta de baja documental. Asimismo requiero MOTIVO o JUSTIFICACIÓN de porque la Dirección General de Innovación, Planificación, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbana está constituida de esa manera, es decir, porque es un área con tantas asignaciones. Sí es correcto que este constituida así y si el director puede abarcar CADA UNA de las asignaciones. Que solo una persona conozca de innovación, planeación, ordenamiento territorial y desarrollo urbano. Requiero motivo mas que documento y no requiero que me remitan fundamento o marco legal, sino una explicación literal de los motivos.” (sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Correo electrónico.

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

**Justificación para exentar pago:** Considerando que los documentos deben o pueden estar digitalizándose, pido sean enviados mediante correo electrónico y PNT. En caso de exceder el



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5999/2022

peso permitido (20 MB) SOLICITO SE GENERE LIGA ELECTRÓNICA DONDE SE PUEDAN CONSULTAR LO INFORMACIÓN.

**II. Ampliación del plazo.** El diecisiete de octubre de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado, hizo del conocimiento de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud.

**III. Respuesta a la solicitud.** El veintiséis de octubre de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, a través del oficio ALC/DGAF/SCSA/254/2022, de fecha veintidós de febrero de dos mil veintidós, suscrito por la Subdirectora de Control y Seguimiento de Administración y Enlace de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

“[...]

C. Peticionario/a Presente En atención a la solicitud de información pública ingresada por Usted y en cumplimiento con el Artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se adjunta al presente la atención brindada a su petición, asimismo, **se informa que en la Vigésima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia**, se autorizó la clasificación de la información con carácter de confidencial. En caso de duda o aclaración, puede comunicarse a esta Unidad de Transparencia al teléfono 5554844500 extensiones 1117 y 1118. Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo. Atentamente Unidad de Transparencia.”  
(Sic)

Asimismo, el sujeto obligado remitió al particular la siguiente documentación digitalizada:

- a) Oficio DGIPOTDU/DIGyGD/234/2022, de fecha diez de octubre de dos mil veintidós suscrito por el Director de Innovación Gubernamental y Gobierno Digital, en los siguientes términos:

“[...]

Con la finalidad de atender la solicitud de acceso a la información Pública con número de folio 092074122002207, de la Plataforma Nacional de Transparencia, en materia de Ley de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5999/2022

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Se informa lo siguiente:

Sobre el particular, hago de su conocimiento que con fundamento en los Artículos 2, 5 Fracción IV, y 6 Fracciones XIII y XXV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, los cuales prevén:

Artículo 2. Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 5. Son objetivos de esta Ley:

IV. garantizar el principio democrático de publicidad de los actos del Gobierno de la Ciudad de México transparentando el ejercicio de la función pública a través de un flujo de información oportuna, verificable, intangible, relevante e integral;

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

XXV. información Pública: A la señalada en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

De los artículos antes citados, se advierte que el derecho que protege la ley de la materia, es el acceso a la información que generan, administran o poseen los sujetos obligados, lo que deriva en que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública se aplica para conocer la información generada, administrada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Políticos Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

Sin embargo, derivado de su solicitud, se puede advertir que sus preguntas versan sobre apreciaciones subjetivas, mismas que no se encuentran amparadas en algún documento generado, administrado o en poder de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5999/2022

esta alcaldía de Coyoacán, de conformidad con nuestras atribuciones, lo que contraviene precisamente el contenido de la normatividad antes transcrita, en consecuencia, únicamente se obtendría una declaración de índole subjetivo, carente de fundamentación y motivación, siendo estos requisitos esenciales en la emisión de todo acto de autoridad.

Lo anterior es así debido a que el procedimiento de acceso a la información pública no es la vía para obtener de los sujetos obligados pronunciamientos bajo los supuestos de hechos expuestos por los particulares, sino que es viable sólo para obtener la información generada, administrada o en posesión de los mismos. Si existe algún tema relacionado con actos de corrupción deberá remitir su solicitud al Órgano de Control Interno de esta Alcaldía de Coyoacán.

[...]” (Sic)

- b) Oficio ALC/DGAF/SCSA/1764/2022, de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintidós, suscrito por la Subdirectora de Control y Seguimiento de Administración y Enlace con la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

“[...]

Al respecto, por lo que corresponde a la Dirección General de Administración y Fianzas, se informa que mediante oficio ALC/DGAF/DCH/SDPYPL/1196/2022 de fecha 24 de octubre del año en curso, la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral, de acuerdo al ámbito de su competencia ha realizado una búsqueda exhaustiva y razonable dentro de los archivos que la conforman, enviando respuesta a lo requerido.

Referente a los documentos de expediente laboral, se informa que contienen datos de carácter confidencial, por esta razón con fundamento a lo establecido en los Artículos 90 fracción VIII, 180, 186 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se pone a consideración ante el Comité de Transparencia, para autorización de versión pública; se anexa cuadro de clasificación.

[...](Sic)

- c) Oficio ALC/DGAF/DCH/SDPYPL/1196/2022, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, emitido por la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral, en el que manifiesta lo siguiente:

“[...]

Derivado de lo anterior se anexa expediente laboral de los CC. Toshimi Jacob Hira Ugalde y Nancy Shycaru Garcia con cuadro de clasificación de 25 fojas, especificando los datos de carácter confidencial que se encuentran en dicho documento, para que sea puesto a



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5999/2022

consideración, ante el Comité de Transparencia, esto con fundamento en el artículo 90 fracción VIII y artículo 180 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.  
[...] (Sic)

-Cuadro de clasificación en los siguientes términos:

DOCUMENTO	DATOS SUJETOS A CLASIFICACION
CONSTANCIA DE NOMBRAMIENTO	NACIONALIDAD, CURP, RFC, SEXO, FECHA DE NACIMIENTO, ESTADO CIVIL, DOMICILIO, QR.
DOCUMENTO ALIMENTARIO	RFC, CURP, NACIONALIDAD, ESTADO CIVIL, SEXO, DOMICILIO, TELEFONO
CONSTANCIA DE SITUACIÓN PATRIMONIAL	RFC, DOMICILIO, CADENA DIGITAL, CODIGO QR
COMPROBANTE DE ESTUDIOS	CURP, CALIFICACIONES, TIPO DE EXAMEN
CURRICULUM VITAE	TELEFONOS PARTICULARES DE OFICINA, CORREO ELECTRONICO, DOMICILIO, CURP, RFC, LUGAR DE NACIMIENTO, FECHA DE NACIMIENTO, CELULAR
COMPROBANTE DE PAGO	RFC, CURP, CODIGO QR

-Nombramiento como Director General de Innovación, Planeación, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, del servidor público Toshimi Jacob Hira Ugalde, de fecha primero de abril de dos mil veintidós.

-Nombramiento como Director Ejecutivo de Vinculación Interinstitucional, del servidor Toshimi Jacob Hira Ugalde, de fecha primero de octubre de dos mil veintiuno.

-Constancias de Nombramiento de personal del servidor público Toshimi Jacob Hira Ugalde.

-Documento Alimentario de Movimientos de Personal del servidor público Toshimi Jacob Hira Ugalde.

-Curriculum vitae del C. Toshimi Jacob Hira Ugalde

-Cédula Profesional del C. Toshimi Jacob Hira Ugalde



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5999/2022

-Constancia de No Existencia de Registro de Inhabilitación del C. Toshimi Jacob Hira Ugalde, emitida por la Dirección de Situación Patrimonial.

-Constancia de No Inhabilitación del C. Toshimi Jacob Hira Ugalde, emitida por la Coordinación de Registro Patrimonial, de Intereses y de Servidores Públicos, en la Secretaría de la Función Pública.

-Nombramiento como Subdirectora de Control y Seguimiento de Planeación, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de la servidora pública Nancy Shycaru García Ibarra, de fecha primero de junio de dos mil veintidós.

-Constancia de Nombramiento de Personal de la servidora pública Nancy Shycaru García Ibarra.

-Documento Alimentario de Movimientos de Personal de la servidora pública Nancy Shycaru García Ibarra.

-Curriculum Vitae de la C. Nancy Shycaru García Ibarra.

-Historial Académico de la C. Nancy Shycaru García Ibarra.

-Constancia de No Existencia de Registro de Inhabilitación de la C. Nancy Shycaru García Ibarra, emitida por la Dirección de Situación Patrimonial.

-Constancia de No Inhabilitación de la C. Nancy Shycaru García Ibarra, emitida por la Coordinación de Registro Patrimonial, de Intereses y de Servidores Públicos, en la Secretaría de la Función Pública.

-Recibo comprobante de liquidación de pago de la C. Nancy Shycaru García Ibarra.

-Recibo comprobante de liquidación de pago del C. Toshimi Jacob Hira Ugalde

**IV. Presentación del recurso de revisión.** El veintiséis de octubre de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5999/2022

**Acto o resolución que recurre:**

“

Solicito el apoyo del organismo garante al tenor de las siguientes consideraciones:

Se solicitó al sujeto obligado, expedientes laborales y escolares de dos servidores públicos, en específico de los CC. Toshimi Jacob Hira Ugalde y Nancy Shycaru García Ibarra. A manera de EJEMPLO de los documentos que buscaba conocer fueron: constancias, certificados, diplomas, diplomados, cédulas de puestos, cartas de recomendación, documentos que acrediten experiencia, cartas de referencia, oficios, escritos, correos, recibos de nómina, seguros o cualquier, literalmente cualquier documento con el que cuente el/las área; sin embargo, como es posible advertir, ES UN EJEMPLO, lo cual en ninguna manera puede ser tomado como un enunciado limitado. No sólo buscaba dicha información, sino toda la integración del expediente que obraba en sus archivos.

A cambio, el sujeto obligado si atiende la solicitud, pero realice diversas omisiones, a saber:

Omite declarar la inexistencia de diversos documentos, así como omite señalar las circunstancias de modo, tiempo y lugar. Omite señalar el motivo por el que no cuenta con la información y en su defecto, el acta de baja documental.

Dicha declaratoria no es subsanable con el criterio SO/003/2017 (que ni siquiera cita adecuadamente el sujeto obligado), ya que si bien es cierto no existe obligación de generar documentos específicos para la atención de solicitud, en el caso en concreto no se solicitaba eso, sino, REPITO, expediente laboral y escolar de los CC antes mencionados. En virtud de ellos, dicho criterio no aplica. Ni siquiera el criterio SO/007/2017 podría aplicar porque existen elementos de convicción y obligación normativa para suponer que el sujeto obligado cuenta con la información.

En ese orden de ideas, tampoco existe confirmación por parte de su Comité de Transparencia, que en efecto avale que la búsqueda se realizó conforme a la normativa.

En el caso puntual, considero que hay varios documentos faltantes porque no estamos hablando de personal operativo, sino de altos mandos o puestos directivos. Para ello, el sujeto obligado debió entregar cédula de puesto, donde se detalle los requisitos que debe cumplir el servidor público para ocupar el cargo, las funciones genéricas y específicas. Documento que no es generado ad hoc, ya que es un documento con el que deben contar todos los sujetos obligados para la contratación.

La cédula puesto resulta de relevancia, ya que de C. Toshimi UNICAMENTE adjuntan cédula profesional, pero NO el título universitario y en el caso de C. Nancy, UNICAMENTE adjuntan una historia académica que contiene materias reprobadas, es decir, del documento proveído, se advierte que la servidor público no tiene grado de licenciatura y por tanto, ni título ni cédula.





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5999/2022

Por ende es posible concluir alguno de los dos supuestos: estamos ante un caso de corrupción o el área omitió realizar una adecuada búsqueda.

Se solicitaron correos de los CC antes mencionados (comunicación institucional), los omiten y no declaran la inexistencia.

Se solicitaron comprobantes de nómina y sólo mandaron uno, en cuyo caso NO PRECISARON que se trata de una muestra. REPITO, se solicito todo el expediente que el área o las áreas tienen.

Se solicitaron constancias, diplomas, diplomados cartas de recomendación y cualquier otro, lo omitieron y nuevamente no declararon su inexistencia.

De la poca información que mandan, clasifican de confidencial (y además mal) diversos, pero no fundamentan y motiva porque son datos confidenciales y tampoco están confirmados por el Comité de Transparencia.

Considero el apoyo puntual del Organismo Garante, porque en caso de que en efecto sea la única información que tiene el sujeto obligación. Hay elementos para suponer que tales CC han sido contratados de manera ilegítima o bien, estamos ante un caso de corrupción GRAVE. No es posible que DOS DIRECTORES únicamente hayan acreditado escolaridad con esos documentos. La escolaridad es un requisito básico en la admin pública." (sic)

**V. Turno.** El veintiséis de octubre de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.5999/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**VI. Prevención.** Mediante acuerdo de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en el artículo 238, párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, acordó prevenir al particular, a efecto de que en un plazo no mayor a 5 días hábiles contados a partir del día siguiente en el que surtiera efectos la notificación correspondiente, desahogara la prevención, con el apercibimiento de que en caso de no desahogarla, el recurso de revisión sería desechado. En ese sentido, se le solicitó lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5999/2022

- Aclare los motivos o razones de su inconformidad en relación con la respuesta otorgada a su solicitud de información, conforme a las causales que establece el artículo 234 de la Ley de Transparencia.

Lo anterior, con el objeto de que este Instituto tenga los elementos suficientes para continuar con el trámite de su recurso de revisión.

**VII. Notificación.** El once de noviembre de dos mil veintidós, se notificó al particular el acuerdo de prevención indicado con antelación.

**VIII. Desahogo.** El once de noviembre de dos mil veintidós, el particular a través del correo electrónico habilitado para esta Ponencia desahogó la prevención realizada en los siguientes términos:

“...

Por conducto del presente, **en tiempo y forma**, manifiesto lo que a mi derecho conviene, al tenor de las siguientes manifestaciones:

**I. Ingreso de la solicitud.**

- 1. Ingreso de solicitud de acceso a la información.** El 3 de octubre de 2022, el **promovente** ingresó una solicitud de acceso a la información por medio de Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con el consecutivo **092074122002207**.

En dicha solicitud pidió lo siguiente:

INFORMACIÓN SOLICITADA
<i>“Requiero expediente laboral y académico (constancias, certificados, diplomas, diplomados, cédulas de puestos, cartas de recomendación, documentos que acrediten experiencia, cartas de referencia, oficios, escritos, correos, recibos de nómina, seguros o cualquier, literalmente cualquier documento con el que cuente el/las áreas) en versión pública y/o en información pública de los CC. Toshimi Jacob Hira Ugalde y Nancy Shycaru, García, Ibarra. En caso de declarar inexistencia y que NO encuadre en el supuesto del criterio SO/007/2017, manifestar las circunstancias</i>



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5999/2022

INFORMACIÓN SOLICITADA
<p><i>de modo, tiempo y lugar, así como detallar el motivo por el cual no cuenta con la información, sin olvidar anexar el acta de baja documental.</i></p> <p><i>Asimismo requiero MOTIVO o JUSTIFICACIÓN de porque la Dirección General de Innovación, Planificación, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbana está constituida de esa manera, es decir, porque es un área con tantas asignaciones. Si es correcto que este constituida así y si el director puede abarcar CADA UNA de las asignaciones. Que solo una persona conozca de innovación, planeación, ordenamiento territorial y desarrollo urbano. Requiero motivo mas que documento y no requiero que me remitan fundamento o marco legal, sino una explicación literal de los motivos.” (sic)</i></p>

Se ofrece como prueba documental, a fojas 0001 a 0004 del expediente anexo.

**2. Respuesta del sujeto obligado.**

La solicitud fue turnada, dentro del plazo para tal efecto, a las siguientes áreas:

a. 29 de octubre de 2022.- La alcaldía de Coyoacán dio respuesta a la solicitud

Sujeto obligado	Respuesta
Alcaldía Coyoacán	<p>The image shows a scanned document titled 'CDMX, Alcaldía Coyoacán a 10 de octubre de 2022'. It is a response to a request for public information. The document includes the following text:</p> <p><b>ROBERTO SÁNCHEZ LAZO PÉREZ</b> SUBDIRECTOR DE TRANSPARENCIA PRESENTE</p> <p>Con la finalidad de atender la solicitud de acceso a la información Pública con número de folio 02071412202207, de la Plataforma Nacional de Transparencia, en materia de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Se informa lo siguiente:</p> <p>Sobre el particular, hago de su conocimiento que con fundamento en los Artículos 2, 5 Fracción IV, y 6 Fracciones XIII y XXV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, los cuales prevén:</p> <p>Artículo 2. Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerará un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.</p> <p>Artículo 5. Son objetivos de esta Ley: IV, garantizar el principio democrático de publicidad de los actos del Gobierno de la Ciudad de México transparentando el ejercicio de la función pública a través de un flujo de información oportuna, verificable, intangible, relevante e integral.</p> <p>Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;</p> <p>XXV. Información Pública: A la señalada en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>De los artículos antes citados, se advierte que el derecho que protege la ley de la materia, es el acceso a la información que generan, administran o poseen los sujetos obligados, lo</p> <p>Juanita Hidalgo Rta. S.Cal. Villa Coyoacán, C.P. 06000, Ciudad de México Alcaldía de Coyoacán Tel. 56 888 2282</p> <p>CIUDAD INNOVADORA Y CON SERVICIOS</p>



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

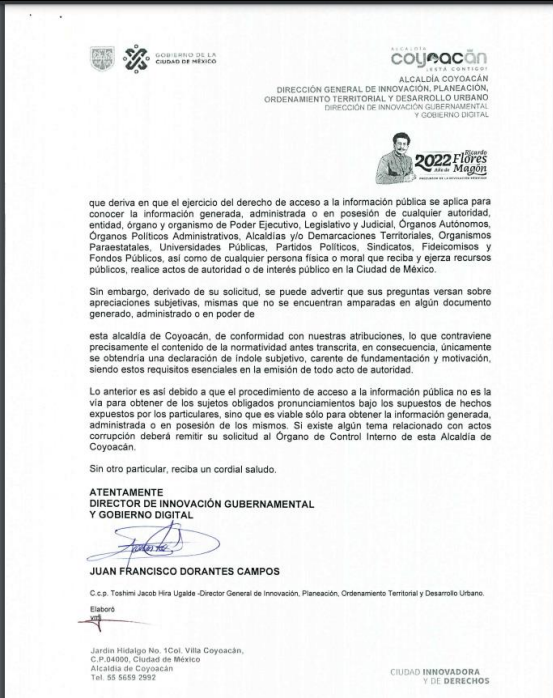
**MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO**

**SUJETO OBLIGADO:**

**ALCALDÍA COYOACÁN**

**EXPEDIENTE:**

**INFOCDMX/RR.IP.5999/2022**

Sujeto obligado	Respuesta
	

\* Se precisa que se adjunta capturas de pantalla de la respuesta, toda vez, que entre las múltiples omisiones del área, olvidó adjuntar respuesta en formato editable a fin de que en casos como este, resulte más sencillo transcribir la respuesta. Sirve de apoyo:

**Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

**Artículo 15.**

*En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.*

*Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN


**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5999/2022

[Énfasis añadido]

**3. Recurso de revisión.**

- a. 26 de octubre de 2022.- La ponencia de la C. Marina Alicia San Martín Rebolloso, admitió a trámite el recurso de revisión y se procedió a la creación del expediente INFOCDMX/RR.IP.5999/2022.

Organismo garante	Respuesta	
<p><b>Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México</b></p>		 <p>INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.</p> <p>RECURSO DE REVISIÓN</p> <p>COMISIONADA CIUDADANA PONENTE: MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO</p> <p>SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA COYOACÁN</p> <p>EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5999/2022</p> <p>FOLIO: 092074122002207</p> <p>En la Ciudad de México, a treinta y uno de octubre de dos mil veintidós.</p> <p>Se da cuenta con el recurso de revisión de fecha veintiséis de octubre del año en curso, interpuesto a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la Alcaldía Coyoacán, derivado de la respuesta recaída a su solicitud de información al rubro citada. -----</p> <p>Fórmese el expediente y glosense al mismo el documento antes precisado. Regístrese con la clave <b>INFOCDMX/RR.IP.5999/2022</b>, el cual se tiene radicado para los efectos legales conducentes. -----</p> <p>Se tiene por señalado como medio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el indicado por la parte promovedante en su medio de impugnación, en términos de lo dispuesto por el artículo 237, fracción III de la Ley de Transparencia.</p> <p>De la lectura al medio de impugnación se advierte que la parte recurrente señaló lo siguiente: "Solicito el apoyo del organismo garante al favor de las siguientes consideraciones: Se solicitó al sujeto obligado, expedientes laborales y escalares de dos servidores públicos, en específico de los CC. Toahmi Jacob Hira Ugalde y Henry Shygaru García Barra. A manera de EJEMPLO de los documentos que busco conocer fueron: constancias, certificados, diplomas, diplomados, cédulas de puestos, cartas de recomendación, documentos que acrediten experiencia, cartas de referencia, oficios, escritos, correos, recibos de nómina, seguros o cualquier libremente cualquier documento con el que cuente el/los área, sin embargo, como es posible advertir, ES UN EJEMPLO, lo cual en ninguna manera puede ser tomado como un anuncio limitado. No solo busco dicha información, sino toda la integración del expediente que obraba en los archivos. A cambio, el sujeto obligado si atiende la solicitud, pero realiza diversas omisiones, a saber: Omite declarar la inexistencia de diversos documentos, así como omite señalar las circunstancias de modo, tiempo y lugar. Omite señalar el motivo por el que no cuenta con la información y en su defecto, el acta de baja documental. Dicha declaración no es subsanable con el criterio SO/003/2017 (que ni siquiera cita adecuadamente al sujeto obligado); ya que si bien es cierto no existe obligación de generar documentos específicos para la atención de solicitud, en el caso en concreto no se solicitaba eso, sino, REPITO, expediente laboral y escalas de los CC antes mencionados. En virtud de ellos, dicho criterio no aplica. Ni siquiera el criterio SO/007/2017 podría aplicarse porque existen elementos de convicción y obligación normativa para suponer que el sujeto obligado cuenta con la información. En ese orden de ideas, tampoco existe confirmación por parte de su Comité de Transparencia, que en efecto avale que la búsqueda se realizó conforme a la normativa. En el caso puntual, considero que hay varios documentos faltantes porque no estamos hablando de personal operativo, sino de altos mandos o puestos directivos. Para ello, el sujeto obligado debió entregar cédulas de puestos, donde se detalle los requisitos que debe cumplir el servidor público para ocupar el cargo, las funciones genéricas y específicas. Documento que no es generado al día, ya que es un documento con el que deben contar todos los sujetos obligados para la contratación. La cédula puesto resulta de relevancia, ya que de C. Toahmi ÚNICAMENTE adjuntan cédula profesional, pero NO el título universitario y en el caso de C. Henry, ÚNICAMENTE adjuntan una historia académica que contiene materias reprobadas, es decir, del documento proveído, se advierte que el servidor público no tiene grado de licenciatura y por tanto, ni título ni cédula. Por ende es posible conculcar alguno de los dos sujetos; estamos ante un caso de corrupción o el área omitió realizar una adecuada búsqueda. Se solicitaron correos de los CC antes mencionados (comunicación institucional), los omiten y no declaran la inexistencia. Se</p> <p style="text-align: right;">Página 1 de 4</p>



## COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:



MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

## SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

## EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5999/2022

		<p> INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.</p> <p>RECURSO DE REVISIÓN</p> <p>COMISIONADA CIUDADANA PONENTE: MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO</p> <p>SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA COYOACÁN</p> <p>EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5999/2022</p> <p>FOLIO: 092074122002207</p> <p>solicitaron comandantes de nómina y acto mandaron uno, en cuyo caso NO PRECISARON que se trate de una muestra, REPTO, se solicitó todo el expediente que el área o las áreas tienen. Se solicitaron constancias, diplomas, diplomados cartas de recomendación y cualquier otro, lo omittieron y nuevamente no declararon su inexistencia. De la poca información que mandaron, clasifican de confidencial y además mal diversos, pero no fundamentan y motiva porque son datos confidenciales y tampoco están confirmados por el Comité de Transparencia. Considero el apoyo puntual del Operativo Cliente, porque en caso de que en efecto sea la única información que tiene el sujeto obligado. Hay elementos para suponer que la CC han sido contratados de manera legítima o bien, estamos ante un caso de corrupción GRAVE. No es posible que DOS DIRECTORES únicamente hayan acreditado escolaridad con esos documentos. La escolaridad es un requisito básico en la admin pública" (sic)</p> <p>Lo anterior, no permite a este Instituto colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente, respecto a la posible lesión que le causa a su derecho de acceso a la información pública el acto que pretende impugnar por esta vía, puesto que no señala con claridad las razones o motivos de su inconformidad en relación con la respuesta otorgada por el sujeto obligado.</p> <p>En ese tenor, resulta pertinente señalar lo dispuesto por los artículos 234, 236 y 237, fracciones, V, VI y VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales a la letra disponen:</p> <p>Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>La clasificación de la información;</li><li>La declaración de inexistencia de información;</li><li>La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;</li><li>La entrega de información incompleta;</li><li>La entrega de información que no corresponde con lo solicitado;</li><li>La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;</li><li>La modificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;</li><li>La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;</li><li>Los costos o tiempos de entrega de la información;</li><li>La falta de trámite a una solicitud;</li><li>La negativa a permitir la consulta directa de la información;</li><li>La falta, deficiencia o inadecuación de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o</li><li>La orientación a un trámite específico.</li></ol> <p>[...] ]</p> <p>Página 2 de 4</p>	
		<p> INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.</p> <p>RECURSO DE REVISIÓN</p> <p>COMISIONADA CIUDADANA PONENTE: MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO</p> <p>SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA COYOACÁN</p> <p>EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5999/2022</p> <p>FOLIO: 092074122002207</p> <p>Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>La notificación de la respuesta a su solicitud de información;</li><li>El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.</li></ol> <p>[...] ]</p> <p>Artículo 237. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>El nombre del recurrente y, en su caso, el del representante legal o mandatario, así como del tercero interesado, si lo hay;</li><li>El sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud;</li><li>El domicilio, medio electrónico para citar y recibir notificaciones, o la mención de que desea ser notificado por correo certificado; en caso de haberlo señalado, aún las de carácter personal, se harán por extracto;</li><li>El acto de resolución que recurre y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que se acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información;</li><li>La fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta;</li><li>Las razones o motivos de inconformidad, y</li><li>La copia de la respuesta que se impugna, salvo en caso de falta de respuesta de solicitud.</li></ol> <p>Adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que se consideren procedentes hacer del conocimiento del Instituto.</p> <p>En ningún caso será necesario que el particular ratifique el recurso de revisión interpuesto</p> <p>... [Enteña añadido]</p> <p>Conforme a los preceptos en cita, SE PREVIENE a la parte promovente del presente recurso para que, en un plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del requerimiento por parte del Instituto, proporcione con lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>Aclare los motivos o razones de su inconformidad en relación con la respuesta otorgada a su solicitud de información, conforme a las causales que establece el artículo 234 de la Ley de Transparencia, cuyo contenido se reproduce en la página dos del presente acuerdo.</li></ul> <p>Lo anterior, con el objeto de que este Instituto tenga los elementos suficientes para continuar con el trámite de su recurso de revisión.</p> <p>En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 238, párrafo primero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, SE APERCIBE a la parte recurrente que en caso de no desahogar la presente</p> <p>Página 3 de 4</p>	



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**


MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5999/2022

Organismo garante	Respuesta
	

\* Se precisa que se adjunta capturas de pantalla de la respuesta, toda vez, que parece que el propio Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **DESCONOCE la propia normativa** y olvidó adjuntar respuesta en formato editable a fin de que en casos como este, resulte más sencillo transcribir la respuesta. Sirve de apoyo:

**Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

**Artículo 15.**

*En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.*

*Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y **se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas***

**[Énfasis añadido]  
DESAHOGO**





## COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

## SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

## EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5999/2022

### Especial y previo pronunciamiento.

Derivado de la prevención recibida por correo electrónico el día 10 de noviembre de 2022, es posible advertir dos supuestos:

1. El organismos garante **NO** está aplicando la suplencia de la queja. En realidad, parecería que el organismo garante omitió dar lectura a la queja y más grave aún, ni siquiera revisó la información entregada por el sujeto obligado. Por lo que está aplicando una prevención SIN ni siquiera contextualizar.
2. El organismo garante parece que apoya y consiente los posibles actos de corrupción del sujeto obligado.

### Elementos para otorgar mayor claridad a la queja.

El promovente se está inconformando por diversas inconsistencias en la respuesta del sujeto obligado y es **prudente aclarar que en ningún momento se pretende ampliar la solicitud de información.**

Como se puede apreciar en líneas anteriores, el promovente pidió al sujeto obligado el expediente laboral y escolar de dos servidores públicos adscritos a la Alcaldía Coyoacán. Es decir, se solicito todos y cada uno de los documentos con los que contaba el área respectos de dichos servidores.

A manera de ejemplo y con fin de apoyar datos complementarios que facilitarían su búsqueda, se citaron algunos ejemplos del tipo de documento que buscaba recibir. A saber:

*“Constancias, certificados, diplomas, diplomados, cédulas de puestos, cartas de recomendación, documentos que acrediten experiencia, cartas de referencia, oficios, escritos, correos, recibos de nómina, seguros o **cualquier, literalmente cualquier documento con el que cuente el/las áreas.**”*

Posteriormente, el área vio respuesta a la solicitud, entregaron el formato PDF expediente conjunto sobre los dos servidores públicos.

Después de una revisión de la información se detectaron las siguientes inconsistencias:

1. El expediente escolar del C. Toshimi Jacob Hira Ugalde sólo presentaba como evidencia su cédula escolar, más no su título universitario, documento que resulta de vital importancia, ya que el servidor público en comento cursó la universidad en el extranjero y **como hecho notable**, es recuerda que para obtener la cédula en un país ajeno a donde se obtuvo la licenciatura, es necesario que el título cumpla con ciertos requisitos. Aún mas importante resulta el hecho de que es necesario transparentar lo anterior, con el fin de tener certeza de que la persona fue contratada por tener las habilidades y capacidades necesario.





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5999/2022

Sobre lo anterior, es importante precisar que la Ley Orgánica de la Administración Pública, precisa que para ser director es necesario tener alguna licenciatura en ingeniería, arquitectura, paisajismo o afines. Nunca precisa que deba ser un administrador, misma que ostenta tener el C. Toshimi.

2. El área **dolosamente** está omitiendo entregar la cédula de puesto o bien, documento que describa cabalmente el perfil del prospecto, sus habilidades, funciones genéricas y especiales. Documento de vital importancia para transparentar la rendición de cuentas y saber que la contratación se llevó a cabo legítimamente.
3. **Suponiendo** que el área sólo se limitará a los documentos que mencione como ejemplo. Se menciona lo siguiente:
  - a. Omite entregar correos electrónicos de comunicación interna. El área no declara la inexistencia de la información, tampoco fue debidamente confirmada por un comité de transparencia;
  - b. De los comprobantes de nómina solo entregaron un (1) sólo comprobante de nómina, sin precisar si se trataba de muestra, fundar y motivar la razón que justifique la entrega de un (1) solo comprobante.
4. De la C. Nancy Shycarú García Ibarra únicamente entregan una historia académica con **materias reprobadas**, omitiendo título o cédula que ampare que tenga licenciatura o algún otro grado académico.
5. El área **dolosamente** está omitiendo entregar la cédula de puesto o bien, documento que describa cabalmente el perfil del prospecto, sus habilidades, funciones genéricas y especiales. Documento de vital importancia para transparentar la rendición de cuentas y saber que la contratación se llevó a cabo legítimamente.
6. **Suponiendo** que el área sólo se limitará a los documentos que mencione como ejemplo. Se menciona lo siguiente:
  - a. Omite entregar correos electrónicos de comunicación interna. El área no declara la inexistencia de la información, tampoco fue debidamente confirmada por un comité de transparencia;
  - b. De los comprobantes de nómina solo entregaron un (1) sólo comprobante de nómina, sin precisar si se trataba de muestra, fundar y motivar la razón que justifique la entrega de un (1) solo comprobante.

Es decir, en un lenguaje claro, **es preciso señalar que el promovente se adolece por faltas graves a la información solicitada. Esta no fue entregada de manera completa e integral,**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5999/2022

**tampoco el sujeto obligado cumplió con la normativa aplicable para subsanar sus omisiones.**

**La información resulta insuficiente o incompleta.**

Ya que de ser la única información recabada después de una búsqueda exhaustiva, estaríamos hablando de actos de corrupción al contratar a personal que claramente no cuenta con la historia académica adecuada.

Por otra parte y considerando que el Organismo Garante, esté implicado en tales actos de corrupción, se precisa de manera **accesoria**, que el área realizó una incorrecta clasificación de los datos personales. En algunos casos deja abiertos datos que claramente tienen el carácter de confidencial, como es el caso de materias reprobados y en otros casos, excede la clasificación. En todo caso, el sujeto obligado está omitiendo el fundamento y motivo de porque tales datos tienen el carácter. Es decir, el área omite señalar cual es el perjuicio que causaría entregar tal información.

**Sin embargo, reitero que la indebida clasificación es accesoria y si resulta muy difícil para la ponencia, me conformo con la admisión a trámite por la omisión o falta de información.**

Por lo anteriormente expuesto, atentadamente, se solicita a la ponencia:

**Único.** Tener por presentado en tiempo y forma el desahogo de la prevención realizada el 10 de noviembre de 2022 o en su defecto, el 11 de noviembre de 2022  
..." (sic)

**IX. Admisión.** El veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5999/2022.**

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5999/2022

**X. Alegatos.** El cinco de diciembre de dos mil veintidós, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número ALC/ST/1316/2022, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, suscrito por el Subdirector de Transparencia, así como de sus anexos correspondientes, mediante el cual reiteró y defendió la legalidad de su respuesta, así como remitió el Acta de la Vigésima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia mediante el cual se aprobó la clasificación de la información como confidencial de la documentación remitida en la solicitud de información.

**XI. Cierre.** El diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37,



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5999/2022

53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia y causales de sobreseimiento.** Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.<sup>1</sup>

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- a.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.

---

<sup>1</sup> Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5999/2022

2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción IV, de la Ley de Transparencia, porque la persona recurrente se inconformó por la declaración de incompetencia del sujeto obligado.
4. La parte recurrente desahogó la prevención realizada el once de noviembre de dos mil veintidós, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintidós.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.

En consecuencia, este Instituto concluye que no se actualiza alguna causal de improcedencia prevista por la Ley de Transparencia local, por lo que a continuación se analizarán si existe alguna hipótesis que acredite el sobreseimiento.

**Causales de sobreseimiento.** El artículo 249 de la Ley de Transparencia local prevé:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia. Los hechos de los presentes casos no dan pie a las hipótesis de sobreseimiento que marca el artículo citado pues:

- I. El recurrente no se ha desistido expresamente.
- II. En este caso la causa de pedir sigue vivo dado que no existe acto alguno que haya



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5999/2022

variado los estados de las cosas que dieron origen a la controversia.

III. En el presente asunto no se actualiza alguna causal de improcedencia como ya se estableció en el apartado precedente.

En consecuencia, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.

**TERCERA. Estudio de fondo.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados de acuerdo con lo siguiente:

SOLICITUD	AGRAVIOS	RESPUESTA SUJETO OBLIGADO
1. Requero expediente laboral y académico	El expediente laboral y escolar de dos servidores públicos adscritos a la Alcaldía Coyoacán. Es decir, se solicitó todos y cada uno de los documentos con los que contaba el área respectos de dichos servidores.	Proporcionó en versión pública el Expediente laboral de ambos servidores públicos
2. (constancias, certificados, diplomas, diplomados, cédulas de puestos, cartas de recomendación, documentos que acrediten experiencia, cartas de referencia	...	Proporcionó la cédula profesional y el historial académico de las personas servidoras públicas contenido en el expediente laboral



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5999/2022

SOLICITUD	AGRAVIOS	RESPUESTA SUJETO OBLIGADO
3. oficios, escritos		No se pronunció
4. Correos	Omite entregar correos electrónicos de comunicación interna	No se pronunció
5. recibos de nómina, seguros	De los comprobantes de nómina solo entregaron un (1) sólo comprobante de nómina, sin precisar si se trataba de muestra, fundar y motivar la razón que justifique la entrega de un (1) solo comprobante.	Proporcionó una muestra
6.	En ese orden de ideas, tampoco existe confirmación por parte de su Comité de Transparencia, que en efecto avale que la búsqueda se realizó conforme a la normativa.	Proporciona el Acta de la Vigésima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5999/2022

SOLICITUD	AGRAVIOS	RESPUESTA SUJETO OBLIGADO
<p>7. requiero MOTIVO o JUSTIFICACIÓN de porque la Dirección General de Innovación, Planificación, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbana está constituida de esa manera, es decir, porque es un área con tantas asignaciones.</p> <p>Sí es correcto que este constituida así y si el director puede abarcar CADA UNA de las asignaciones</p> <p>Que solo una persona conozca de innovación, planeación, ordenamiento territorial y desarrollo urbano</p>	<p>El área <b>dolosamente</b> está omitiendo entregar la cédula de puesto o bien, documento que describa cabalmente el perfil del prospecto, sus habilidades, funciones genéricas y especiales.</p>	<p>Proporcionó un oficio en el que señala que las preguntas versan sobre apreciaciones subjetivas, mismas que no se encuentran amparadas en algún documento generado, administrado o en poder de la Alcaldía Coyoacán.</p>

**a) Respuesta del Sujeto Obligado.** La Alcaldía Coyoacán, a través de la Dirección General de Innovación, Planeación, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y la Subdirección de Control y Seguimiento de Administración, adscrita a la Dirección General de Administración y Finanzas, proporcionó respuesta de manera acotada a los requerimientos y adjunto los expedientes laborales de los servidores públicos de interés del particular en versión pública.





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5999/2022

**Alegatos.** El sujeto obligado, defendió la legalidad de su respuesta y proporcionó el Acta de la Vigésima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, a través del cual se aprobó la clasificación de la información contenida en los expedientes laborales.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **092074122002207** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del único agravio expresado relativo a la entrega de información incompleta (no exhaustiva).

- **Análisis del agravio**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5999/2022

Como punto de partida, el artículo 31 fracciones VIII y XIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México<sup>2</sup>, establece lo siguiente:

Artículo 31. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior son las siguientes:

...

VIII. Establecer la estructura, integración y organización de las unidades administrativas de las Alcaldías, en función de las características y necesidades de su demarcación territorial, así como su presupuesto, conforme a lo dispuesto en el Artículo 71 de la presente ley.

...

XIII. Designar a las personas servidoras públicas de la Alcaldía, sujetándose a las disposiciones del servicio profesional de carrera, procurando la inclusión de las personas jóvenes que residan en la demarcación. En todo caso, los funcionarios de confianza, mandos medios y superiores, serán designados y removidos libremente por la Alcaldesa o el Alcalde;

...”

El Manual Administrativo de la Alcaldía Coyoacán<sup>3</sup>, establece lo siguiente:

**“Puesto: Dirección General de Administración y Finanzas**

- Asegurar una administración transparente en la aplicación de los Recursos Financieros, Recursos Humanos y Servicios Contratados por esta Alcaldía.
- Promover el proceso de planeación para dar cumplimiento a las metas institucionales.
- Coordinar la aplicación de políticas y programas, orientados a la mejora de la gestión de esta Alcaldía conforme a las disposiciones aplicables.
- Vigilar el control financiero del gasto, en cuanto a pago de nómina del personal de base y confianza, así como a los prestadores de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios o cualquier otra forma de contratación.
- Promover políticas orientadas al desarrollo organizacional para garantizar el funcionamiento de las Unidades Administrativas.

<sup>2</sup> Disponible para consulta a través del siguiente enlace:

[https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY\\_ORGANICA\\_DE\\_ALCALDIAS\\_DE\\_LA\\_CDMX\\_5.8.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_ORGANICA_DE_ALCALDIAS_DE_LA_CDMX_5.8.pdf)

<sup>3</sup> Consultable a través del enlace siguiente: [https://www.coyoacan.cdmx.gob.mx/manual\\_administrativo/911.-MA-32\\_071022-COY-1239C6D.pdf](https://www.coyoacan.cdmx.gob.mx/manual_administrativo/911.-MA-32_071022-COY-1239C6D.pdf)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5999/2022

- Coordinar la atención a los programas e iniciativas de gobierno que establezcan las dependencias competentes de la Administración Pública.

**Puesto: Dirección de Capital Humano**

- Administrar al personal de la Alcaldía de Coyoacán, coordinando la gestión, contratación, otorgamiento de prestaciones y pago oportuno de las Nomina vigilando que se cubran las necesidades para el cumplimiento de las funciones y planes del gobierno de la Alcaldía, al amparo de la Normatividad aplicable
- Autorizar las nuevas contrataciones de: Personal de Estructura, Base, Lista de Raya Base y Programa de Estabilidad Laboral con tipo de Nómina 8, de Prestadores de Servicios del Programa de Honorarios Asimilables a Salarios, Beneficiarios de la ayuda 70/30 de los Centros Generadores.
- Supervisar que se den las prestaciones a las que son sujetos todos los trabajadores de la Alcaldía.
- Coordinar las acciones para el pago oportuno de las Nóminas de la Alcaldía.
- Proponer oportunidades de capacitación al personal de la Alcaldía para su eficiente desempeño en las funciones que tiene encomendadas y su desarrollo personal, así como laboral.
- Promover programas de capacitación para todo el personal de la Alcaldía.
- Evaluar los resultados de los programas de capacitación.
- Definir las políticas laborales para promover la continuidad y el desempeño eficaz de los servidores públicos.
- Procurar mantener relaciones armónicas con los servidores públicos y sus representantes sindicales, en un ambiente laboral digno, respetuoso y positivo.
- Vigilar el adecuado resguardo de los expedientes de los servidores públicos que contienen la documentación personal y laboral de los mismos.

**Puesto: Subdirección de Administración de Capital Humano**

- Supervisar, evaluar y administrar las acciones en materia de capital humano, necesarias para llevar a cabo el registro y control de los derechos y prestaciones en beneficio de los trabajadores adscritos en las unidades administrativas que conforman la Estructura Orgánica y de apoyo de la Alcaldía de Coyoacán.
- Integrar la documentación que comprueba la trayectoria y estatus laboral de los trabajadores adscritos a la Alcaldía de Coyoacán.
- Formalizar y administrar las acciones en materia de capital humano, necesarias para llevar a cabo el proceso de recepción, clasificación y distribución de la documentación



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5999/2022

gestionada para el pago de la Nómina en tiempo y forma de conformidad con la Normativa aplicable.

- Autorizar la gestión que se lleva a cabo relativa al proceso de las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC) para la suficiencia de los recursos.

...

**Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos**

...

- Gestionar los conceptos nominales: pago ordinario, fondo de ahorro capitalizable, vales de despensa, aguinaldo; de acuerdo a los cierres de los movimientos e incidencias aplicables al personal contratado, conforme al calendario de pago, en los tiempos establecidos.
- Recabar los Resúmenes de Nómina y Concepto a fin de que el área correspondiente procese las Cuentas por Liquidar Certificadas para la suficiencia de los recursos, conforme al calendario de pago.

**Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Programación y Organizacional**

- Organizar y procesar las constancias de las prestaciones que disfruta el Capital Humano, registrado en la Plantilla de Base Lista de Raya, base, interinatos y de Estructura de la Alcaldía de Coyoacán.
- Depurar de acuerdo con la Circular Uno-Bis, la plantilla de personal de Base Lista de Raya Base, Interinatos y Estructura, así como elaborar las herramientas necesarias para el desarrollo de las actividades de las Oficinas que conforman la Unidad Departamental.
- Gestionar las prestaciones de los trabajadores a través del Documento Múltiple de Incidencias.
- Registrar la asistencia y permanencia de los trabajadores en las áreas de adscripción conforme a los datos de la jornada laboral registrados en la plantilla de personal de Base Lista de Raya Base, Interinatos y Estructura.
- Emplazar al trabajador de acuerdo con su perfil laboral y necesidades del área de adscripción, así como gestionar las licencias médicas, permisos retribuidos y accidente de trabajo.
- Realizar la documentación que comprueba la trayectoria y el estatus laboral de los trabajadores adscritos a la Alcaldía de Coyoacán, así como resguardar el soporte documental.
- Organizar la documentación de acuerdo con la información que certifica la trayectoria laboral del trabajador para conformar el Expediente Único de Personal.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5999/2022

- Proteger la documentación que soporta el disfrute de las prestaciones de los trabajadores en el Expediente Laboral del Trabajador.
- Informar a las instancias Administrativas que así lo soliciten sobre el estatus laboral de los trabajadores.

**Puesto: Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral**

- Vigilar que la estructura ocupacional de la Alcaldía Coyoacán sea acorde al último dictamen autorizado a fin de que todas las áreas operativas y administrativas se encuentren en servicio.
- Supervisar el trámite y expedición de los nombramientos del personal de estructura, base y lista de raya base, que se generen en la Alcaldía de Coyoacán en el Sistema Único de Nómina, con el fin de formalizar la relación laboral entre el trabajador y la Alcaldía Coyoacán.
- Supervisar el proceso de Detección de Necesidades de Capacitación para el personal de la Alcaldía Coyoacán, así como el Programa de Enseñanza Abierta para los trabajadores, conforme a las disposiciones emitidas por la Dirección General de Administración de Personal y Administración de Finanzas, a fin de mejorar la calidad y eficiencia laboral de los trabajadores de la Alcaldía Coyoacán.
- Apoyar en el marco de sus atribuciones los acuerdos que determine la Comisión de Seguridad y Salud en el Trabajo y el Subcomité de Capacitación a fin de que los trabajadores cuenten con los conocimientos y herramientas necesarias para el buen desempeño de sus funciones.

...

**Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Movimientos y Registros de Personal**

...

- Revisar que la estructura ocupacional, cumpla con el último Dictamen autorizado por la Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo y por la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal, en los siguientes rubros subgrupo, rama y puesto con sus respectivos niveles salariales, de acuerdo al organigrama a fin de que todas las áreas operativas y administrativas se encuentren en servicio.

**Puesto: Dirección General de Innovación, Planificación, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**

Artículo 75. A los titulares de las Direcciones Generales de las alcaldías, corresponden las siguientes atribuciones genéricas:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5999/2022

- I. Acordar con la persona titular de la alcaldía el trámite y resolución de los asuntos de su competencia;
- II. Certificar y expedir copias, así como otorgar constancias de los documentos que obren en sus archivos;
- III. Legalizar las firmas de sus subalternos, cuando así sea necesario;
- IV. Planear, programar, organizar, controlar, evaluar y supervisar el desempeño de las labores encomendadas a las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo que le estén adscritas;
- V. Formular dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por la persona titular de la alcaldía, o por cualquier Dependencia, Unidad Administrativa, alcaldía y los Órganos Desconcentrados de la Administración Pública, en aquellos asuntos que resulten de su competencia;
- VI. Ejecutar las acciones tendientes a la elaboración de los anteproyectos de presupuesto que les correspondan;
- VII. Asegurar la correcta utilización de los artículos de consumo, así como del mobiliario y equipo que les estén asignados a las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo a su cargo;
- VIII. Proponer a la persona titular de la alcaldía, modificaciones al programa de gobierno de la alcaldía y a los programas parciales en el ámbito de su competencia;
- XIII. Presentar propuestas en el ámbito de su competencia ante la persona titular de la alcaldía, las que podrán incorporarse en la elaboración del Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México y en los programas especiales que se discutan y elaboren en el seno del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México;
- IX. Formular los planes y programas de trabajo de las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo a su cargo, considerando en ellos las necesidades y expectativas de los ciudadanos, así como mejorar los sistemas de atención al público;
- X. Proponer a la persona titular de la alcaldía, la celebración de convenios en el ámbito de su competencia, para el mejor ejercicio de las atribuciones que les son conferidas, con apoyo en los lineamientos generales correspondientes;
- XI. Prestar el servicio de información actualizada en materia de planificación, contenida en el programa de gobierno de la alcaldía; y



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5999/2022

XII. Las demás que les atribuyan expresamente los ordenamientos jurídicos y administrativos correspondientes, así como los que de manera directa les asigne la persona titular de la alcaldía y las que se establezcan en las disposiciones generales aprobadas por la alcaldía y manuales administrativos, que versen sobre la organización administrativa de la propia alcaldía.

- Proponer, normar, autorizar, dirigir, proponer, informar y establecer políticas y acciones para fortalecer el tejido social, así como el patrimonio cultural de la Alcaldía Coyoacán.
- Proponer acciones para la implementación de medidas de mitigación, corrección o adición de las medidas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano.
- Establecer estrategias ante las Unidades Administrativas de la Alcaldía los criterios y responsabilidades en materia de planeación, organización, monitoreo y evaluación con respecto a las acciones y actividades ejecutadas por cada una de ellas.
- Emitir los procesos de planeación estratégica para la consecución de objetivos y metas inherentes a las líneas de acción planteadas por el ejercicio de gobierno local.
- Determinar los lineamientos necesarios para llevar a cabo el diseño e implementación de los instrumentos de planeación institucional, en coordinación con las diferentes unidades administrativas de la Alcaldía.
- Disponer los recursos humanos, financieros y materiales para el óptimo funcionamiento y operación de las áreas.
- Asesorar la implementación de redefinición o reingeniería de procesos en las acciones y actividades Institucionales de las diversas unidades administrativas de la Alcaldía.
- Establecer la realización de los mecanismos de Gestión para resultados (GPR) alineados a los instrumentos de planeación en el ámbito de competencia de las Alcaldías.
- Determinar la ejecución de las medidas de seguimiento y evaluación del desempeño para dar cumplimiento a los requerimientos de la Administración Pública Local, de la Ciudad de México y del Gobierno Federal.
- Establecer la logística para las medidas de seguimiento y evaluación del desempeño para dar cumplimiento a los requerimientos de la Administración Pública Local, de la Ciudad de México y del Gobierno Federal.





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5999/2022

- Autorizar los informes sobre las actividades realizadas relativas a la implementación de metodología de marco lógico (MML) en el ejercicio de gobierno de la demarcación, para no incurrir en disparidades referentes a los objetivos de desarrollo.
- Proponer el Programa de Ordenamiento Territorial de la Alcaldía con el propósito de identificar y dictar las acciones que permitan cumplir con la regulación, ocupación y utilización sustentable y racional del suelo en la demarcación.
- Emitir un Diagnóstico sobre los asentamientos humanos irregulares a nivel demarcación, estableciendo las acciones que permitan su reubicación, regularización y las acciones complementarias que en su caso procedan.
- Conducir los programas parciales de colonia, pueblo o barrio originario o comunidad indígena residente en conjunto con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y, previa dictaminación del Instituto, remitirlos al Concejo para su aprobación y, posteriormente, a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su remisión al Congreso.
- Establecer el desarrollo sustentable con equidad social, sustentabilidad ambiental, prevención y reducción de riesgos, sin demérito de los recursos naturales, económicos y culturales indispensables para satisfacer las necesidades de las generaciones presentes y futuras.
- Dictar planes y programas para el período de gobierno de la Alcaldía, en concurrencia con los sectores sociales y privados para el desarrollo, inversión y operación de movilidad peatonal, así como el fomento y protección del transporte no motorizado.
- Determinar mecanismos para planear el desarrollo urbano, con base en proyecciones del crecimiento poblacional de la Alcaldía, a fin de garantizar la sustentabilidad, mediante el ejercicio de los derechos de los habitantes de la Alcaldía Coyoacán al suelo urbano, a la vivienda, a la calidad de vida, a la infraestructura urbana, al transporte, a los servicios públicos, al patrimonio cultural urbano, al espacio público, al esparcimiento y a la imagen urbana.
- Detectar acciones, programas y obras que garanticen la accesibilidad y el diseño universal que permitan el aseguramiento del acceso a todas las personas a un entorno físico, así como el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías, y a los servicios que se brindan en la Alcaldía de Coyoacán, garantizando su uso seguro, autónomo y cómodo de la población.





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5999/2022

- Coadyuvar en la definición de lineamientos normativos aplicables en la Ciudad de México, a través de los trabajos interinstitucionales ejecutados para homologar criterios aplicables en materia de ordenamiento territorial de la Alcaldía de Coyoacán.
- Fijar principios y estrategias de control que permitan el mejoramiento del paisaje urbano con el propósito de aprovechar los recursos naturales, culturales y patrimoniales que tiene la Alcaldía con la finalidad de modernizar sin afectar la historia de Coyoacán.
- Establecer estrategias para fomentar, implementar, operar y actualizar los sistemas de información que establezca la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, para proveer los elementos de planeación, operación, gestión y toma de decisiones.
- Acreditar acciones para la conservación, promoción y acrecentamiento del patrimonio cultural urbano, así como del espacio público de la demarcación.
- Participar en la definición de las políticas de desarrollo urbano integral, equilibrado y sustentable orientadas al crecimiento urbano, en el ámbito local, metropolitano y regional, para atender el crecimiento urbano controlado en beneficio de la población de la Ciudad de México.

En ese orden de ideas, la Circular Uno Bis 2015<sup>4</sup>, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, señala lo siguiente:

**1. ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL**

**1.1 DISPOSICIONES PARA EL CAPÍTULO 1000, SERVICIOS PERSONALES**

1.1.1 Cuando se realicen modificaciones a la estructura orgánica de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, mediante dictamen autorizado por la CGMA, la DGAD deberá informar y formalizar ante la DGADP los movimientos correspondientes del personal que se encuentre incluido en las modificaciones.

1.1.2 Será responsabilidad de los titulares de las áreas de recursos humanos de las Delegaciones en lo que respecta al procesamiento de su nómina en el SIDEN, una vez recibidas sus claves de adscripción, tramitar ante la SF, los cambios en su estructura

---

<sup>4</sup> Consultable a través del enlace:

[https://www.finanzas.cdmx.gob.mx/transparencia/14/otros/circular\\_uno\\_bis\\_2015\\_normatividad\\_materia\\_administracion\\_recursos\\_2015\\_3trim\\_pf.pdf](https://www.finanzas.cdmx.gob.mx/transparencia/14/otros/circular_uno_bis_2015_normatividad_materia_administracion_recursos_2015_3trim_pf.pdf)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5999/2022

programática presupuestal e informar a la DGADP, en los formatos emitidos para tal efecto.

**1.3 CONTRATACIÓN, NOMBRAMIENTOS, IDENTIFICACIÓN Y EXPEDIENTES DE PERSONAL**

...

1.3.8 Para formalizar la relación laboral, la o el aspirante a ocupar una plaza en alguna de las Delegaciones, deberá entregar lo siguiente:

I.- Formato de solicitud de empleo totalmente requisitado, el cual deberá apegarse a lo establecido en la LPDPDF.

II.- Copia certificada del Acta de Nacimiento. La o el aspirante deberá tener una edad mínima de 16 años y, en general, quien tenga una edad menor a 18 años, deberá contar con la autorización por escrito de los padres o tutor.

III.- Currículum vitae, sólo en el caso de personal de estructura.

IV.- Cuando la o el aspirante sea de nacionalidad extranjera, deberá entregar copia de la FMM (Forma Migratoria Múltiple) y copia de su visa de visitante con permiso para realizar actividades remuneradas o de la visa de residente temporal por oferta de empleo, expedidas por el Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación.

V.- Copia de identificación oficial vigente:

- a) Credencial para votar;
- b) Pasaporte vigente;
- c) Cédula profesional; o
- d) Comprobante de solicitud de cualquiera de los documentos señalados anteriormente (si alguno de los tres se encuentra en trámite), una vez que el solicitante cuente con el original, deberá proporcionar la copia respectiva.

VI.- Copia del documento en donde conste la clave del Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.).

VII.- Copia del documento en donde conste la Clave Única de Registro de Población (C.U.R.P.).

VIII.- Copia del documento que acredite el nivel máximo de estudios.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5999/2022

IX.- Copia del comprobante de domicilio reciente.

X.- Dos fotografías tamaño infantil de frente.

XI.- Escrito en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, que no tiene otro empleo en el GDF y que actualmente no tiene celebrado contrato alguno como prestador de servicios con el mismo GDF.

XII.- Constancia de no inhabilitación que emite la CGDF, o bien escrito en el que manifieste que da su autorización para que el área de recursos humanos consulte en la CGDF, si se encuentra inhabilitado para ocupar un empleo o cargo en el servicio público y que en el caso de que se encuentre inhabilitado, queda enterado que no podrá ingresar a laborar en el GDF.

XIII.- Constancia de remuneraciones cubiertas y retenciones efectuadas emitidas por otro patrón a que se refiere el numeral 1.12.1 de esta Circular.

XIV.- Manifestación por escrito, si tiene un empleo fuera de la APDF y si en dicho empleo se aplica el subsidio para el empleo.

XV.- Manifestación del empleado de no haber sido sujeto de jubilación mediante incorporación en algún programa de separación voluntaria.

XVI.- Constancia de no inhabilitación expedida por la Secretaría de la Función Pública.

...”

Con base en los artículos previamente transcritos tenemos que:

- La Dirección General de Administración y Finanzas del Sujeto Obligado, a través de sus unidades administrativas, es la encargada de:

-Contar con el Dictamen autorizado por la Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo y por la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal, a través del cual se encuentra la integración y organización de las unidades administrativas de su Alcaldía, en función de las características y necesidades de su demarcación territorial, así como su presupuesto.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5999/2022

Siendo el documento idóneo a través del cual se plasma de manera fundada y motivada la constitución de la Dirección General de Innovación, Planificación, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, sirve de sustento para lo anterior el Criterio 16/17 emitido por el INAI, que versa en lo siguiente:

**Expresión documental.** Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, **pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.**

**Precedentes:**

- Acceso a la información pública. RRA 0774/16. Sesión del 31 de agosto de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Salud. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.

- Acceso a la información pública. RRA 0143/17. Sesión del 22 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

- Acceso a la información pública. RRA 0540/17. Sesión del 08 de marzo del 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Economía. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.

- Vigilar el resguardo de los expedientes de los servidores públicos que contienen la documentación personal y laboral, que integra la Subdirección de Administración de Capital Humano, **de conformidad con el Circular uno Bis**, y resguarda la Jefatura de Unidad Departamental de Programación y Organizacional.

Si bien es cierto que el Sujeto Obligado proporcionó el expediente laboral de las personas laborales de las personas servidoras públicas de interés de la persona recurrente, lo cierto es que de acuerdo al Circular Uno Bis 2015, estos no son la totalidad de los documentos que integran dicho expediente.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5999/2022

-Supervisar y administrar las acciones en materia de capital humano, para llevar a cabo el registro de los derecho y prestaciones en beneficio de las personas servidoras públicas que conforman la estructura orgánica de la Alcaldía de Coyoacán.

Siendo la unidad administrativa facultada para pronunciarse respecto a los seguros institucionales con los que cuenta la Alcaldía de manera fundada y motivada.

-Gestionar los pagos ordinarios, fondos de ahorro capitalizable, vales de despensa y aguinaldo al personal que conforma la estructura de la Alcaldía Coyoacán.

Por lo que si bien la Alcaldía Coyoacán, proporcionó un comprobante de pago de nómina de las personas servidoras públicas, lo cierto es que se debió atender correspondiente al criterio 03/19, emitido por el INAI, que advierte lo siguiente:

**Periodo de búsqueda de la información.** En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.

**Precedentes:**

· Acceso a la información pública. RRA 0022/17. Sesión del 16 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.

· Acceso a la información pública. RRA 2536/17. Sesión del 07 de junio de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Gobernación. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

· Acceso a la información pública. RRA 3482/17. Sesión del 02 de agosto de 2017. Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5999/2022

- Si bien es cierto que el Sujeto Obligado no cuenta con un expediente académico de las personas servidoras públicas que lo conforman, cuenta con la facultad de contribuir a la identificación y desarrollo de las competencias laborales a través de esquemas de capacitación y profesionalización de acuerdo con los requerimientos del puesto que desempeña, así como para el cumplimiento de los propósitos institucionales, situación que omitió manifestar en la respuesta a la solicitud de información.

- Y finalmente se advierte que la Dirección General de Innovación, Planificación, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, no se pronunció respecto de los oficios y correos que realizan las personas servidoras públicas de interés del particular en su solicitud de información, siendo que cuenta con facultades y atribuciones de generar la documentación para realizar el ejercicio de sus funciones, así como las unidades administrativas de su adscripción.

En este sentido, este Instituto observó que la Alcaldía, a través de la **Dirección General de Administración y Finanzas, la Dirección de Capital Humano, la Subdirección de Administración de Capital Humano, la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral, la Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos, la Jefatura de Unidad Departamental de Programación y Organizacional y Dirección General de Innovación, Planificación, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**, detenta la información solicitada. **Por lo que, bajo el principio de máxima publicidad, el Sujeto Obligado está en posibilidad de proporcionar la o las documentales solicitadas por la persona recurrente, de ser el caso, en versión pública.**

En consecuencia, es evidente que la respuesta impugnada careció de mayores elementos de convicción que crearan certeza en el actuar del sujeto obligado y queda claro en el estudio de que, se requiere que el sujeto obligado modifique su respuesta a fin de que de manera fundada y motivada emita una nueva que le proporcione certeza a la parte recurrente, respecto al contenido de la misma.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5999/2022

En este tenor, el sujeto obligado deberá cumplir con el artículo 211 de la Ley de Transparencia que señala lo siguiente:

“ ...

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada

...” (sic)

● **Análisis de la Información de naturaleza confidencial**

Ahora bien, el recurrente señala que la clasificación de la información hecha por el Sujeto Obligado no se encontraba debidamente sustentado, por lo que para este Instituto resulta pertinente observar lo que disponen los artículos 1, 6, fracciones XII, XXII, XXXIII, y XXXV, 176 fracción I, 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, cuando se trata de información confidencial:

- El objeto de la Ley de la materia es transparentar el ejercicio de la función pública, garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en posesión de los órganos locales: Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por ley, así como de cualquier entidad, organismo u organización que reciba recursos públicos de esta Ciudad de México. Se considera pública toda la información que obra en los archivos de los Sujetos Obligados, con excepción de aquella que de manera expresa y específica, se prevé como información reservada y/o confidencial.
- Una solicitud de acceso a la información pública es la vía para acceder a todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético o físico que obre en poder de los Sujetos Obligados, y que en ejercicio de sus atribuciones, tengan la obligación de generar



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5999/2022

en términos de la Ley de la materia **y no haya sido clasificado como de acceso restringido** (reservada o confidencial).

- Se considera información **confidencial** la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, la cual no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

De igual forma, se considera información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares.

- En tal virtud, la clasificación de la información es el proceso por medio del cual, los Sujetos Obligados determinan que se actualiza alguno de los supuestos de **reserva o confidencialidad** de la información en su poder.
- En aquellos casos en los que los Sujetos Obligados consideren que la información debe ser clasificada, el área que la detenta deberá remitir la solicitud de clasificación de la información por escrito, en donde de forma debidamente fundada y motivada, someta a consideración de su Comité de Transparencia dicha clasificación, quien resolverá si confirma y niega el acceso a la información, modifica y otorga parcialmente la información o revoca y concede la información.
- Cuando la información contenga partes o secciones confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán de realizar la clasificación de la información, realizando la prueba de interés, fundando y motivando su clasificación levantando el Acta del Comité de Transparencia correspondiente.

Así las cosas, si bien puede considerar que la información petitionada por la persona inconforme contiene datos personales que en la especie de ser divulgados, se actuaría





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5999/2022

en contra de lo establecido en las propias leyes de la materia ya referidas con antelación, máxime que únicamente pueden ventilarse si la persona titular expresa su consentimiento que en el caso que nos ocupa.

De conformidad con lo anterior, retomando las constancias que obran en autos, se tiene que a través de la **versión pública** de las actas en comento, el sujeto obligado conforme a lo siguiente:

- Constancia de Nombramiento: nacionalidad, Clave Única de Registro Poblacional (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), sexo, fecha de nacimiento, estado civil, domicilio, Código QR;
- Documento Alimentario: Clave Única de Registro Poblacional (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC). nacionalidad, estado civil, sexo, domicilio, teléfono;
- Constancia de Situación Patrimonial, Registro Federal de Contribuyentes (RFC) domicilio, Código Q. R.
- Comprobante de Estudio;
- Curriculum Vitae: teléfono, domicilio;
- Comprobante de pago: Clave Única de Registro Poblacional (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC).

En este sentido, este Instituto realizará el análisis correspondiente a cada uno de los datos referidos por el sujeto obligado a efecto de determinar si procede o no su clasificación en lo particular, así como la naturaleza específica de cada concepto, a fin de otorgar certeza al particular sobre la naturaleza que corresponde a cada dato.

En principio, debe considerarse lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra dice lo siguiente:

“... ”

**Artículo 37.** Los Organismos garantes son autónomos, especializados, independientes, imparciales y colegiados, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5999/2022

técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsables de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo previsto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

En la Ley Federal y en la de las Entidades Federativas se determinará lo relativo a la estructura y funciones de los Organismos garantes, así como la integración, duración del cargo, requisitos, procedimiento de selección, régimen de incompatibilidades, excusas, renunciaciones, licencias y suplencias de los integrantes de dichos Organismos garantes, de conformidad con lo señalado en el presente Capítulo.

...

**Artículo 116.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

..."

En relación con lo anterior, los *Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública* contienen disposiciones relativas a la información que debe ser clasificada.

En ese sentido, dado que, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se prevé la posibilidad de clasificar como confidencial aquella información que contenga datos personales concernientes a una persona física identificada o



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5999/2022

identificable, resulta necesario citar lo que establecen dichos *Lineamientos Generales*, a saber:

“ ...

**PRIMERO.** Los presentes Lineamientos Generales tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas.

El presente cuerpo normativo es de observancia obligatoria para los sujetos obligados.

...

**TRIGÉSIMO OCTAVO.** Se considera información confidencial:

I. **Los datos personales en los términos de la norma aplicable;**

...

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello

...

Acorde con lo anterior, se consideran como información confidencial los datos personales en los términos de la norma aplicable. Al respecto, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Establecido lo anterior, en la documentación que el sujeto obligado proporcionó en respuesta inicial, informó que se testaron los siguientes datos, respecto de los cuales se desarrollará el análisis correspondiente:

- RFC
- CURP
- Código QR
- Nacionalidad
- Sexo



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5999/2022

- Fecha de nacimiento
- Estado civil
- Domicilio
- Teléfono
- Comprobante de Estudio
  
- **Registro Federal de Contribuyentes**

El Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial. Tal como lo indica el Criterio 19/17, emitido por el INAI.

- **Clave Única del Registro de Población (CURP)**

La integración de la Clave Única de Registro de Población se requieren datos personales como es el nombre y apellidos, fecha de nacimiento y lugar de nacimiento, asimismo, se asigna una homoclave y un dígito verificador que es individual, como se establece en el Instructivo Normativo para la Asignación de la Clave Única de Registro de Población de la Dirección General Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación. Por lo anterior, al tratarse de una clave que distingue plenamente a la persona del resto de los habitantes, haciendo identificable al titular de los datos, se considera que la Clave Única de Registro de Población es Información confidencial.

✓ **Código QR**

El código QR (del inglés Quick Response Code, código de respuesta rápida) es la evolución del código de barras. Es un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un código de barras bidimensional, el cual presenta tres cuadrados en las esquinas que permiten detectar la posición del código al lector.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5999/2022

Los códigos QR almacenan información y están adaptados a los dispositivos electrónicos como Smartphones o tabletas, permitiendo descifrar el código y trasladarlo directamente a un enlace o archivo, decodificando la información encriptada, por lo que podrían dar acceso a la información relativa a una persona física o moral que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que resulta procedente su clasificación.

- **Nacionalidad**

La nacionalidad, es un elemento de identificación atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen. En este sentido, la nacionalidad de una persona se considera como información confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad, revelaría el país del cual es originaria, identificar su origen geográfico, territorial o étnico.

- **Sexo**

El sexo es considerado un dato personal, pues con él se distinguen las características biológicas y fisiológicas de una persona y que la harían identificada o identificable, por ejemplo, sus órganos reproductivos, cromosomas, hormonas, etcétera; de esta manera se considera que este dato incide directamente en su ámbito privado y, por ende, en su intimidad.

- **Fecha de Nacimiento.**

La fecha de nacimiento es un dato personal, en virtud de que se encuadra dentro de aquella que incide directamente en el ámbito privado de cualquier persona, al permitir el conocimiento de la edad de un individuo.

- **Estado civil**

El estado civil constituye un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia; en razón de lo anterior, por su propia



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5999/2022

naturaleza es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares.

- **Domicilio**

Es el atributo de una persona física, que denota el lugar donde reside habitualmente y, en ese sentido, constituye un dato personal.

- **Teléfono**

El número telefónico ya sea fijo o móvil permite localizar a una persona física identificada o identificable, invadiendo su esfera privada, por lo que es considerado información confidencial.

- **Comprobante de Estudio.**

Es lo referente a datos académicos así como la trayectoria educativa y calificaciones que revelan el aprovechamiento escolar o académico de una persona física identificada o identificable, en tanto atañen a su vida privada se trata de un dato personal

Por otro lado, este Instituto advierte que, dentro de la documentación otorgada, se dejó visible en el Recibo de Comprobación de Pago, lo correspondiente a **deducciones contenidas en el mismo**. Por lo que, se analiza también si dicha información es confidencial y susceptible de ser clasificada.

- ✓ **Deducciones contenidas en recibos de pago**

Las deducciones contenidas en recibos de pago son datos personales, pues es a partir de ellas como se determina la remuneración neta de cualquier persona, incluidos los



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5999/2022

servidores públicos. Existen ciertas deducciones que se refieren única y exclusivamente al ámbito privado de dichas personas, como pudieran ser aquellas derivadas de una resolución judicial, la contratación de un seguro o descuentos por préstamos personales; las mismas revelan parte de las decisiones que adopta una persona respecto del uso y destino de su remuneración salarial, lo cual incide en la manera en que se integra su patrimonio, por lo que se considera que esa información no es de carácter público, sino que constituye información confidencial en virtud de que corresponden a decisiones personales y se debe clasificar como información confidencial.

En ese mismo orden de ideas, de la revisión realizada en los documentos proporcionados al particular se advierte que si bien se clasificó lo relacionado al calificaciones que revelan el aprovechamiento escolar, éstas no fueron testadas en su totalidad del documento que remite.

Es este punto, el sujeto obligado no testó adecuadamente los datos personales que obran en dichos documentos, por lo que, se estima que debió testar dichos datos que pueden identificar o hacer identificable a una persona física.

A mayor abundamiento, los **“Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”** determinan que los documentos clasificados como confidenciales sólo pueden ser comunicados a **terceros, siempre y cuando, exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular.**

“ ...

**Cuadragésimo octavo.** Los documentos y expedientes clasificados como confidenciales **sólo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular.**

Cuando un sujeto obligado reciba una solicitud de acceso a información confidencial por parte de un tercero, el Comité de Transparencia, podrá en caso de que ello sea posible, requerir al particular titular de la misma autorización para entregarla, conforme a los plazos establecidos en la normativa aplicable para tal efecto. El silencio del particular será considerado como una negativa.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5999/2022

No será necesario el consentimiento en los casos y términos previstos en el artículo 120 de la Ley General.  
...”

Ahora bien, es preciso destacar que la fracción II del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que **la información que se refiere a la vida privada y los datos personales, será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.**

Del mismo modo, es importante mencionar la siguiente tesis aislada:

**DERECHO A LA PRIVACIDAD O INTIMIDAD. ESTÁ PROTEGIDO POR EL ARTÍCULO 16, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

Dicho numeral establece, en general, la garantía de seguridad jurídica de todo gobernado a no ser molestado en su persona, familia, papeles o posesiones, sino cuando medie mandato de autoridad competente debidamente fundado y motivado, de lo que deriva la inviolabilidad del domicilio, cuya finalidad primordial es el respeto a un ámbito de la vida privada personal y familiar que debe quedar excluido del conocimiento ajeno y de las intromisiones de los demás, con la limitante que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece para las autoridades. En un sentido amplio, la referida garantía puede extenderse a una protección que va más allá del aseguramiento del domicilio como espacio físico en que se desenvuelve normalmente la privacidad o la intimidad, de lo cual deriva el reconocimiento en el artículo 16, primer párrafo, constitucional, de un derecho a la intimidad o vida privada de los gobernados que abarca las intromisiones o molestias que por cualquier medio puedan realizarse en ese ámbito reservado de la vida<sup>5</sup>.

La citada tesis establece la garantía de seguridad jurídica de los individuos a no ser molestados en su persona, familia, papeles o posesiones, salvo cuando medie mandato de autoridad competente debidamente fundado y motivado, de lo que deriva el respeto a un ámbito de la vida privada personal y familiar que debe quedar excluido del

---

<sup>5</sup> Tesis 2a. LXIII/2008, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, tomo XXVII, mayo de 2008, p. 229, registro 169700.





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5999/2022

conocimiento ajeno y de las intromisiones de los demás, con la limitante prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, se observa que, el hecho de que el sujeto obligado se pronuncie sobre la información de interés del particular, sería contrario a lo establecido por la normatividad en cita, toda vez que existe una **imposibilidad jurídica** para proporcionar los datos en mención, en razón de que se vulneraría información de naturaleza confidencial, con fundamento en el artículo 186 de la Ley de la materia.

Ahora bien, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, este Instituto advierte que si bien el sujeto obligado en su oficio de alegatos, proporciona el Acta de la Vigésima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia celebrada el once de noviembre de dos mil veintidós, a través de la cual mediante el acuerdo ACOYCT20-SE-2022-2, se aprueba la clasificación de la información confidencial y se autoriza la elaboración de las versiones públicas de las documentales, de acuerdo a lo siguiente:

“ ...

**4.2. ACOYCT20-SE-2022-2.-** Autorización de la clasificación con carácter de confidencial a la información solicitada con los números de folio 092074122002197 y 092074122002207. Por mayoría de votos y una abstención por el Órgano Interno de Control se acordó proceder a ordenar CONFIRMAR la atención brindada por la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas, toda vez que realizada una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos se localizó los expedientes conformados por el curriculum, constancia de nombramiento, constancia de situación patrimonial comprobante de pago; documentales que contienen información de acceso restringido en la modalidad de confidencial de conformidad con lo establecido en el artículo 186 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; por lo que se autoriza la entrega en versión pública eliminando los siguientes datos: Constancia de Nombramiento: nacionalidad, Clave una de Registro Poblacional (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), sexo, fecha de nacimiento, estado civil, domicilio, Código QR; Documento Alimentario: Clave una de Registro Poblacional



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5999/2022

(CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC). nacionalidad, estado civil, sexo, domicilio, teléfono, Constancia de Situación Patrimonial, Registro Federal de Contribuyentes (RFC) domicilio, Código Q. R. Comprobante de Estudio; Curriculum Vitae: teléfono, domicilio: Comprobante de pago: Clave una de Registro Poblacional (CURP). Registro Federal de Contribuyentes (RFC).

Sin embargo, de la revisión a las documentales de cuenta, se observa que se testan datos que no están señalados en el Acta del Comité de Transparencia. Por lo que, se analiza también si dicha información es confidencial y susceptible de ser clasificada.

- **Régimen de Cuentas Individuales**

Código numérico asignado que revelaría el año de incorporación laboral arrojando información personal de una persona identificada e identificable por lo que se considera un dato personal.

- **Correo electrónico**

El correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable.

- **Cadena Original en la Constancia de No inhabilitación**

El Certificado de Sello Digital (CSD) es un documento electrónico mediante el cual el Servicio de Administración Tributaria (SAT) garantiza la vinculación entre la identidad de un sujeto o entidad y su certificado. El CSD es expedido por el SAT para uso específico de la generación de Comprobantes Fiscales Digitales (CFD) así como Comprobantes Fiscales Digitales a través de Internet (CFDI). Por medio de ellos, el contribuyente puede sellar (firmar) electrónicamente la cadena original de los comprobantes fiscales digitales



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5999/2022

(como facturas electrónicas u otros) que emita en cada una de sus sucursales, así se tendrá identificado el origen del comprobante fiscal digital, junto con la unicidad y las demás características que tienen los certificados digitales (integridad, no repudio, autenticidad y confidencialidad). El CSD, está compuesto de una llave pública, una privada y su respectiva contraseña, por lo que debe ser considerado como información confidencial.

En este sentido, el sujeto obligado al momento de proporcionar la información en comento, **se puede visualizar que el testado no fue realizado de manera diligente en razón de que dejó visibles datos personales.**

En este sentido, con fundamento en los artículos 247, 264, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, resulta procedente **dar vista** al Órgano Interno de Control de la Alcaldía Coyoacán, para que resuelva lo que conforme a derecho corresponda, toda vez que, el sujeto obligado dejó visibles datos personales.

Por todo lo antes dicho, queda claro en el estudio de que se incumplió con lo establecido en las fracciones VIII y X del artículo 6º, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**“Artículo 6.** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

**VIII.** Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5999/2022

adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

**X.** Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas”

...”

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.<sup>1</sup>

Asimismo, la fracción **X**, determina que todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte recurrente a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**.

En consecuencia, este Instituto determina que el **agravio del particular es parcialmente fundado**.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5999/2022

**CUARTA. Decisión:** Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- El sujeto obligado deberá de realizar una nueva búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos que obren en la **Dirección General de Administración y Finanzas, la Dirección de Capital Humano, la Subdirección de Administración de Capital Humano, la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral, la Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos, la Jefatura de Unidad Departamental de Programación y Organizacional**, y se pronuncie en relación a los requerimientos realizados por el particular respecto de las personas servidoras públicas de su interés, así como de lo relacionado con el expediente laboral de las personas servidoras públicas de interés del particular y los recibos de nómina.
- Turnar a la **Dirección General de Innovación, Planificación, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**, con la finalidad de que realicen una búsqueda en sus archivos y registros, proporcionando los oficios y correos electrónicos institucionales emitidos por las personas servidoras públicas de interés particular, de ser el caso en versión pública, entregando el Acta del Comité de Transparencia correspondiente.
- Realice una nueva clasificación de los datos contenidos en los documentos que integran el expediente laboral de las personas servidoras públicas interés del particular, y se entregue el Acta Correspondiente.
- Deberá entregar una versión pública de los documentos solicitados, debidamente testada, previa confirmación del Comité de Transparencia y adjuntando el acta correspondiente.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5999/2022

esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTO. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad advierte que el Sujeto Obligado incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que es procedente **dar vista** al Órgano Interno de Control de la Alcaldía Coyoacán, para que determine lo que en derecho corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5999/2022

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Por las razones señaladas en el Considerando Quinto, numeral quinto de esta resolución, y con fundamento en los artículos 247, 264, fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con copia certificada del expediente en el que se actúa y de esta resolución, **SE DA VISTA** a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

**QUINTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**SEXTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

**SÉPTIMO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5999/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**